

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/CTE/W/46

29 de abril de 1997

(97-1839)

Comité de Comercio y Medio Ambiente

DISPOSICIONES DEL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO
CON RESPECTO A LA TRANSPARENCIA DE LAS MEDIDAS
COMERCIALES UTILIZADAS CON FINES AMBIENTALES
Y LAS MEDIDAS Y PRESCRIPCIONES AMBIENTALES
QUE TIENEN EFECTOS COMERCIALES
SIGNIFICATIVOS

Nota de la Secretaría

1. En el informe (1996) del Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) se recomendó a la Secretaría que recopilase a partir del Registro Central de Notificaciones todas las notificaciones de medidas ambientales relacionadas con el comercio y las incluyera, tras cotejarlas debidamente, en una base de datos única a la que tuvieran acceso los Miembros de la OMC. Esta base de datos podría contener la siguiente información para cada medida notificada: su naturaleza/título; objetivo(s); productos abarcados; disposiciones pertinentes de la OMC y del AMUMA; y una descripción de su funcionamiento. Esta base de datos debería mantenerse actualizada (párrafo 192).

2. Esta Nota, que forma parte de las actividades emprendidas para poner en práctica la citada recomendación, se divide en tres secciones:

- a) la situación actual del Registro Central de Notificaciones y su función respecto de la creación de una Base de Datos Ambientales. Al respecto, se abordan dos cuestiones: a) la organización de la base de datos y los servicios que habrá de prestar, aprovechando los datos contenidos en el Registro Central de Notificaciones y otras bases de datos de la OMC; b) el contenido de la propia base de datos, a propósito del cual se analiza la clasificación, la catalogación y la nomenclatura general de las notificaciones de medidas ambientales;
- b) una revista general de las medidas relacionadas con el medio ambiente notificadas en 1996. Se trata de una panorámica ilustrativa, en vez de exhaustiva, que actualiza lo expuesto en el documento WT/CTE/W/28. Siempre que ha sido posible, se facilita información complementaria sobre el sector y/o el producto de que se trate; y
- c) un posible análisis futuro con miras a evaluar cuantitativamente los efectos en el comercio de las medidas ambientales impuestas a grupos de productos específicos.

I. LA BASE DE DATOS AMBIENTALES

A. La organización y los servicios de la base de datos

3. En su informe de 1996, el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) decidió que el Registro Central de Notificaciones sería la referencia principal para establecer una Base de Datos Ambientales. Se recordará que el Registro Central de Notificaciones está organizado de modo tal que facilite la búsqueda de todas las notificaciones hechas a la OMC con diversos fines, comprendido el

de determinar en qué medida un Miembro ha notificado una medida correspondiente a una obligación determinada. La concepción del Registro Central de Notificaciones permite obtener información conforme a lo dispuesto en la Decisión Ministerial de Marrakech relativa a los procedimientos de notificación, en la que se observa que "la información del Registro Central relativa a las distintas notificaciones se facilitará, previa petición, a todo Miembro que tenga derecho a recibir la notificación de que se trate". Aunque la información que el Registro Central de Notificaciones contiene está a disposición de los Miembros que la soliciten, el Registro Central de Notificaciones, tal como está concebido en la actualidad, no facilita el acceso directo a ella por los Miembros. Ahora bien, en el informe de 1996 del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación se recomendó que "en la futura labor [del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación] se incluyesen también los asuntos relacionados con el Registro Central de Notificaciones, la transmisión electrónica de las notificaciones y el ulterior trabajo sobre el manual de notificaciones" (G/NOP/W/16/Rev.1). Conforme a esa recomendación, en la Secretaría se sigue trabajando para hacer que los Miembros puedan tener acceso directo (electrónicamente) al Registro Central de Notificaciones.

4. Además del propio Registro Central de Notificaciones, otras fuentes de información pueden presentar interés para los Miembros en lo que hace a cómo crear en las mejores condiciones posibles una Base de Datos Ambientales. El Comité de Acceso a los Mercados prosigue el examen de la situación de su Base Integrada de Datos con objeto de consolidarla y racionalizarla a fin de, entre otras cosas, simplificar y centrar el contenido de los datos, mejorar la eficiencia económica, actualizar las capacidades de servicio electrónico aprovechando las mejoras tecnológicas, evitar posibles duplicaciones con otras bases de datos de la OMC y velar por que la Base Integrada de Datos corresponda a la necesidad de información de los Miembros. (Véase el documento G/MA/IDB/W/2, "Summary Report on the Study For Downsizing on the Integrated Data Base".)

5. Además de señalar la existencia de la Base Integrada de Datos, se remite a la Decisión sobre el Procedimiento de Notificación de Restricciones Cuantitativas (G/L/59), en virtud de la cual todas las notificaciones de restricciones cuantitativas, tanto si se trata de las ya notificadas a otros órganos de la OMC como de las adoptadas en virtud de los artículos XX o XXI del GATT, se notifican a la División de Acceso a los Mercados. Los datos se recogen en una base de datos por productos y partidas arancelarias conforme a la nomenclatura del Sistema Armonizado, así como por el tipo de medida adoptada (empleando categorías y símbolos normalizados), conforme a la justificación de la medida y a una declaración sobre sus efectos en el comercio. Según esa Decisión, el Comité de Acceso a los Mercados "examinará cada dos años, tras recepción de las notificaciones completas, las notificaciones recibidas, sobre la base de los documentos de resumen de la Secretaría similares a los preparados para el Grupo Técnico de las Restricciones Cuantitativas y otras Medidas no Arancelarias del GATT". Los Miembros pueden pedir a la Secretaría listados de ordenador con la información, desglosada por categorías de productos, relativa a obligaciones y/o artículos específicos (por ejemplo, el apartado b) del artículo XX y el apartado g) del artículo XX del GATT), y un resumen de las medidas de restricciones cuantitativas adoptadas por algunos Miembros. Otra fuente posible de información útil son las futuras notificaciones inversas (G/L/60).

6. Otro punto de referencia es el Servicio de Difusión de Documentos (SDD). Desde agosto de 1996, los Miembros pueden consultar directamente los documentos de la OMC, comprendidas las notificaciones, por conducto del SDD y a través del sitio de la OMC en Internet. (Todos los documentos reservados y aquellos cuyo carácter reservado se haya suprimido, hasta 1995, serán cargados y estarán disponibles en el SDD a más tardar en julio de 1997.) La atribución de una contraseña a cada Miembro garantiza la seguridad de la información. En 1997, el SDD ha introducido documentos no confidenciales de la OMC en el sitio de ésta en Internet para que pueda consultarlos el público en general, conforme a la Decisión del Consejo General de julio de 1996 (WT/L/160/Rev.1).

7. A la luz de la Decisión del CCMA de que los Miembros puedan tener acceso directo a la Base de Datos Ambientales, entre las opciones posibles pueden estar las de crear una interfaz de búsqueda en el SDD basada en listas indicitarias que describan los documentos; establecer una función de consulta en línea y un servicio de trasvase de la notificación de que se trate. Ahora bien, aunque el SDD tiene por cometido difundir los documentos de la OMC según se vayan produciendo, la Base de Datos Ambientales exigiría considerables esfuerzos de clasificación, que no son una de las funciones del propio SDD. Puede suceder que se dé una duplicación de información entre el SDD y la Base de Datos Ambientales y que ésta se convierta en una subcategoría de aquél. Para evitar la duplicación de datos y minimizar los costes, se podría optar en cambio por crear una Base de Datos Ambientales plenamente desarrollada y diferenciada tanto del Registro Central de Notificaciones como del SDD, que comprendiese un catálogo descriptivo de las entradas pertenecientes a distintas medidas ambientales.

8. Habida cuenta de las distintas opciones posibles, se pide orientación a los Miembros para determinar el diseño óptimo de la Base de Datos Ambientales. Las opciones son las siguientes:

- a) que la Secretaría recopile periódicamente las notificaciones (anualmente, cada seis meses o permanentemente) y que estén a disposición de los Miembros que las soliciten;
- b) recopilar periódicamente las notificaciones y transmitir las al CCMA en un documento de la serie W/; y
- c) recopilar las notificaciones de forma permanente y difundirlas mediante un sistema electrónico que habrá que determinar y que podría basarse en el SDD al que ya tienen acceso los Miembros, o bien consistir en la creación de una base de datos plenamente desarrollada e independiente. Si se opta por el sistema electrónico de difusión, se podría iniciar una fase experimental en 1997 y el CCMA podría examinar periódicamente su funcionamiento.

B. El contenido de la base de datos

9. El contenido de la Base de Datos Ambientales es una cuestión sumamente compleja, pues habrá que resolver el modo en que distintas notificaciones relacionadas con el medio ambiente habrán de ser clasificadas y catalogadas en la Base de Datos Ambientales. Cabe agrupar en dos categorías generales ese tipo de medidas: la primera comprende las notificaciones hechas conforme a las disposiciones de la OMC, que o bien se refieren explícitamente al medio ambiente, o bien se considera generalmente que se refieren a objetivos ambientales. Estas disposiciones son:

- el párrafo 12 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura;
- el apartado c) del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;
- los artículos 2 y 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;
- el apartado b) del artículo XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;
- el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC; y
- las medidas adoptadas en aplicación del artículo XX del GATT.

Las medidas adoptadas en virtud de estas disposiciones pueden no necesitar una aclaración de su definición y es relativamente sencillo catalogarlas.

10. El segundo grupo comprende las notificaciones que no se hacen en virtud de una disposición de la OMC relativa al medio ambiente, y que pueden incluir o no, como finalidad u objetivo, medidas que tengan por objeto la protección del medio ambiente. Esta situación corresponde a la definición amplia, multisectorial y en ocasiones imprecisa de las propias políticas medioambientales. Así, por ejemplo, varias notificaciones de medidas legislativas y reglamentos nacionales se refieren al desarrollo sostenible, que es objetivo de una política general, en tanto que algunas notificaciones relativas a sectores específicos tienen por objetivo secundario medidas relativas a la protección del medio ambiente. Las notificaciones catalogadas en esta Nota han sido clasificadas caso por caso, habida cuenta de que muchas medidas notificadas no se refieren al medio ambiente como característica única o predominante, o no se refieren explícitamente al medio ambiente, aunque pueden contener objetivos normativos relacionados con el medio ambiente.¹

11. En 1996, se hicieron aproximadamente 2.980 notificaciones conforme a los 215 tipos de prescripciones de la OMC en materia de notificación. Habida cuenta de la índole intersectorial de las políticas ambientales, la cuestión de cómo clasificar y catalogar con exactitud las notificaciones relativas al medio ambiente tiene considerable importancia para crear una Base de Datos Ambientales creíble. Dos tipos de notificaciones -las relativas a la energía y las relativas a la protección de las plantas y los animales- muestran lo complejo que es clasificar y catalogar medidas asociadas al medio ambiente.

- a) *Política de energía*: en algunas notificaciones de 1996 se ha facilitado información sobre mejora de la eficiencia del uso de la energía; fomento de la conservación y/o el ahorro de la energía o instauración de reglamentos basados en productos o resultados, aplicables a una amplia gama de productos - entre ellos, aparatos eléctricos, calentadores y hervidores, dispositivos para ahorrar energía en buques de pesca; fuentes alternativas de energía como la energía solar, o bien normas sobre energía que abarcan normas sobre la eficiencia que deben tener los motores de automóvil. Estas medidas se comunican fundamentalmente conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias², si bien no vinculan forzosamente las medidas sobre eficiencia en el uso de la energía con objetivos ambientales y, por consiguiente, a menudo es menester inferir esos nexos. Además, una notificación sobre MIC enumera fuentes alternativas de energía "como energía solar, eólica, etc., y equipo para esos sistemas", comprendidas lámparas con bajo consumo energético, aunque en ella no se hace referencia a objetivos ambientales.³ Es preciso aclarar si este tipo de notificación debe figurar en la Base de Datos Ambientales. En varios informes de exámenes de las políticas comerciales figuran

¹Esta segunda categoría de notificaciones relativas al comercio y el medio ambiente plantea problemas prácticos de instrumental de búsqueda en el Registro Central de Notificaciones. En la recopilación de las notificaciones relativas al medio ambiente resumidas en la sección II de esta Nota, ninguna palabra clave única recoge enteramente la amplia gama de medidas relativas al comercio y el medio ambiente notificadas por los Miembros, lo que hace necesario utilizar múltiples palabras clave, entre ellas *entorno* (que no es una palabra especialmente eficaz habida cuenta de las numerosas referencias que hay en las notificaciones al entorno económico del sistema multilateral de comercio), *conservación*, *desarrollo sostenible*, *conservación de la flora y la fauna*, *gestión de desechos y reducción de desechos*, *lucha contra la contaminación*, *cambio climático*, *productos químicos tóxicos*, *uso eficiente de la energía*, *acuerdos ambientales multilaterales*, *ozono*, *Protocolo de Montreal*, *CITES*, *Convenio de Basilea*, *etiquetado ecológico o ecoetiquetado*, y otras palabras clave.

²Véase, por ejemplo, G/TBT/Notif.96.56; G/TBT/Notif.96.124; G/TBT/Notif.96.130; G/TBT/Notif.96.284; G/TBT/Notif.96.287 y G/SCM/N/3/CZE; N/3/EEC; G/SCM/N/3/NOR; G/SCM/N/3/USA; G/SCM/716/EEC y G/SCM/N/3/CHE.

³G/TRIMS/N/1/IND/1/Add.1.

más datos sobre políticas de energía, aunque a menudo no se exponen sus vínculos, en caso de que los haya, con objetivos relativos al medio ambiente.⁴

- b) *Protección de plantas y animales*: en varias notificaciones efectuadas en virtud de distintos Acuerdos se facilita información sobre medidas encaminadas a conservar la flora y la fauna, proteger a especies amenazadas (comprendidas medidas adoptadas conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES)), promover la variación vegetal, o se refieren a políticas relacionadas con la explotación y aplicación de los recursos genéticos, por ejemplo, las biotecnologías. Estas medidas se notifican conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.⁵ Además, en un número considerable de notificaciones efectuadas conforme al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias figura entre sus objetivos "la preservación de los vegetales".⁶ Especial consideración merecen las medidas notificadas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC que abarcan la protección mediante patente con miras a la "protección de las variedades vegetales". Aunque no hacen referencia explícita a la conservación ni a la protección del medio ambiente, se ha manifestado interés en el Comité de Comercio y Medio Ambiente por la labor relacionada con el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.⁷

12. Se solicita más orientación de los Miembros sobre cómo clasificar de forma eficiente las medidas que habrán de figurar en la Base de Datos Ambientales, a cuyo propósito se han determinado las opciones siguientes:

- a) el sistema de notificaciones de la OMC en general, como se observó en el informe de 1996 del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, funciona satisfactoriamente y es plenamente capaz de absorber todas las notificaciones

⁴Por ejemplo, el informe del Examen de las Políticas Comerciales de Suiza de 1996 dice lo siguiente: "En febrero de 1991 el Consejo Federal estableció un programa de acción para fomentar la utilización racional de energía [...] y la promoción de formas renovables de energía. El Organismo Internacional de Energía considera este programa la principal iniciativa de Suiza en la esfera de la energía. Entre otras medidas, se han determinado niveles de consumo indicativos para todos los aparatos eléctricos y automóviles de pasajeros [...]. Aparte de los objetivos de eficiencia, se hace especial hincapié en el desarrollo y utilización de fuentes de energía renovables (bombas de calor, etc.) y se otorgan subvenciones a tales efectos."

⁵Véanse, por ejemplo, G/LIC/N/1/AUS; G/LIC/N/3/HKG; G/LIC/N/3/CAN; G/LIC/N/3/USA; G/LIC/N/3/SGP; G/LIC/N/3/ARG; G/LIC/N/3/JPN/1 y SCM/N/3/CZE; SCM/N/16/ROM.

⁶En varios informes de exámenes de las políticas comerciales de 1996 figuran más informaciones sobre leyes y reglamentos nacionales relativos a la protección de la flora y la fauna o acerca de medidas adoptadas en aplicación de la CITES.

⁷Véase, por ejemplo, el párrafo 209 del documento WT/CTE/1: "Algunas cuestiones están siendo estudiadas por las partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que están también considerando las sinergias y relaciones entre los objetivos de ese Convenio y el Acuerdo sobre los ADPIC. El CCMA ha proporcionado información sobre su labor en respuesta a las peticiones de la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Se podría continuar, según proceda, el intercambio de información entre el CCMA y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica."

sobre medidas relacionadas con el comercio y el medio ambiente.⁸ La labor de clasificación y catalogación debería dejarse al buen criterio de la Secretaría;

- b) es necesario mejorar la clasificación de las medidas ambientales, labor que pueden llevar a cabo la Secretaría, el Comité de Comercio y Medio Ambiente o cualquier otro órgano pertinente; y
- c) podría considerarse la conveniencia de incluir determinadas palabras clave (que habría que determinar) que darían lugar a la clasificación automática de una notificación como relativa al medio ambiente y que, por lo tanto, se recogería en la Base de Datos Ambientales.

II. REVISTA GENERAL DE LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE EFECTUADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA OMC EN 1996

A. Introducción

13. En 1996 se formuló una amplia gama de notificaciones relativas al comercio y el medio ambiente. El tipo más habitual de medida notificada comprendía varios reglamentos técnicos, comprendidos los relativos a los productos y sus propiedades, las normas sobre etiquetado y embalaje, los planes de devolución de depósitos y de recuperación de embalajes, así como otras medidas, lo cual refleja el predominio sistemático en la OMC de las notificaciones de reglamentos técnicos.⁹ Las notificaciones comprendían también restricciones cuantitativas y controles de las importaciones, aplicados fundamentalmente mediante la concesión de licencias de importación; subvenciones relacionadas con el medio ambiente (comprendidos el apoyo a proyectos de investigación y desarrollo, las subvenciones sectoriales, las desgravaciones fiscales especiales y otras medidas); medidas legislativas y reglamentos nacionales relativos a la protección ambiental y el desarrollo sostenible; medidas adoptadas en virtud de Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente y otras normas internacionales que contienen

⁸Entre las conclusiones del informe de 1996 del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación figuran las siguientes, pertinentes para el Comité de Comercio y Medio Ambiente en lo que hace al punto 4 del orden del día: La duplicación de prescripciones y prácticas de notificación no es un fenómeno extendido. Donde mayor número de duplicaciones se produjo fue entre las notificaciones correspondientes al Acuerdo sobre la Agricultura y al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación recomendó que el Comité de Agricultura y el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias considerasen la conveniencia de modificar los modelos de notificación que figuran en el documento G/NOP/W/15. Además, el Grupo de Trabajo observó que existía una "posible confusión" entre el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, aunque se consideró que esa situación no correspondía a una duplicación de obligaciones en materia de notificaciones.

⁹Del examen de 1.500 notificaciones comunicadas conforme a los Acuerdos del Anexo 1A recibidas en los 14 primeros meses de la OMC se desprende que más del 40 por ciento de ellas correspondían a reglamentos técnicos dispuestos en los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. A continuación, los grupos de notificaciones por orden de importancia se referían a las subvenciones (10 por ciento), los textiles (9 por ciento), las medidas antidumping (8 por ciento), salvaguardias y normas de origen (6 por ciento en ambos casos). Más del 80 por ciento de las notificaciones recibidas eran o bien *ad hoc* (exigibles solamente cuando se ha adoptado una medida concreta) o de cumplimiento obligado sólo por una vez (normalmente a propósito de la entrada en vigor de los acuerdos). Aunque el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación observó que era difícil calcular el grado exacto de cumplimiento de las prescripciones, dijo que, ello no obstante "el grado de cumplimiento variaba en gran medida y en pocos casos excedía del 50 por ciento" (G/NOP/W/16/Rev.1).

un elemento ambiental; y otras medidas resumidas más adelante. En la mayoría de los exámenes de las políticas comerciales elaborados en 1996 figuran más datos sobre políticas ambientales escogidas.

14. El mayor número de notificaciones ambientales de 1996 correspondieron (como en años anteriores) al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Año	Número de notificaciones ambientales	Total del número de notificaciones	Porcentaje de notificaciones ambientales
1996	53	460	11,52
1995 (Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC)	41	365	11,2
1995 (Ronda de Tokio del GATT)	--	27	--
1994	35	508	6,9
1993	42	487	8,6
1992	36	394	9,1
1991	35	358	9,7

15. Además de las notificaciones correspondientes al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en 1996 se notificaron otras medidas de carácter ambiental en virtud de otros Acuerdos de la OMC: los Acuerdos sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre la Agricultura, sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. (Ahora bien, el grado en que en distintos Acuerdos de la OMC figuran medidas relacionadas con el medio ambiente guarda proporción directa con el método conforme al cual se clasifiquen y cataloguen esas medidas.) Debe observarse que el mayor porcentaje de notificaciones relativas al medio ambiente contenidas en cualquier Acuerdo de la OMC corresponde al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en el que aproximadamente el 30 por ciento de todas las notificaciones de 1996 se referían al medio ambiente.

16. La siguiente panorámica de las notificaciones relativas al medio ambiente ha sido organizada conforme a muchas de las categorías expuestas en el documento WT/CTE/W/5, anexo, y actualizadas en el documento WT/CTE/W/28. Se recordará que, según el WT/CTE/W/28, no se detectó ninguna laguna en cuanto a notificaciones en ninguna de las categorías enumeradas. En aras de la sencillez y para evitar duplicaciones, se han combinado en una sola categoría algunas categorías como los instrumentos económicos y los impuestos internos. Además, habida cuenta del importante número de notificaciones efectuadas en virtud del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias que se refieren al medio ambiente, se ha creado una categoría aparte correspondiente a las Subvenciones.

B. Prescripciones sobre manipulación

17. Cuatro notificaciones efectuadas conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio abordaron distintas prescripciones sobre manipulación relacionadas con el medio ambiente: un plan de recuperación de recipientes de vidrio y botellas usados (G/TBT/Notif.96.129); dos notificaciones sobre el transporte, la manipulación y el almacenamiento de productos químicos y plaguicidas tóxicos

(cuya finalidad normativa era o bien la protección medioambiental o bien la disminución de la contaminación bajo techado) (G/TBT/Notif.96.197, G/TBT/Notif.96.37); y una se refería a la recogida y eliminación de las hojas de plástico utilizadas en la agricultura y la horticultura, comprendida una disposición por la que se prohíbe el vertido de cualquier hoja de plástico (G/TBT/Notif.96.4).

C. Otras prescripciones sobre embalaje, comprendidas las prohibiciones, los reglamentos técnicos que puedan exigir el cumplimiento de determinados requisitos para que el embalaje sea puesto en el mercado o se permita su entrada en el país, y prescripciones sobre recuperación

18. Conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y a otros Acuerdos se notificaron distintos tipos de medidas sobre embalaje relacionadas con objetivos medioambientales. Estas notificaciones comprendían la responsabilidad del fabricante y obligaciones sobre recuperación de embalajes como instrumento para disminuir los desechos (G/TBT/Notif.96.215); obligaciones en materia de recuperación, comprendida la responsabilidad del fabricante o el importador tocante a la reutilización y recuperación de repuestos usados de vehículos automóviles (G/TBT/Notif.96.448); prescripciones sobre contenido reciclado mínimo de los embalajes (G/TBT/Notif.96.241); normas tendentes a asegurar la contención de distintos tipos de productos químicos tóxicos y/o peligrosos, entre ellos metales pesados y sales inorgánicas de cadmio y cromo arsénico utilizadas para la conservación de la madera (G/TBT/Notif.96.302, G/TBT/Notif.96.303, G/TBT/Notif.96.460); y la notificación de una política más general de embalajes y desechos de embalajes, comprendidas la responsabilidad civil, obligaciones de recuperación de fabricantes o importadores de embalajes, información sobre certificación e información sobre porcentajes concretos de reciclado y recuperación fijados cada año (G/TBT/Notif.96.225).

19. En una notificación efectuada conforme al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias se mencionaba el apoyo a la elaboración de productos agropecuarios, comprendida la asistencia para la "utilización de procedimientos modernos de envasado, así como de tecnologías que ahorren energía y sean compatibles con el medio ambiente" (G/SCM/N/3/HUN/Suppl.1). Además, el informe del Examen de las Políticas Comerciales de la Unión Europea facilitó información sobre una reciente Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (94/62/EC) sobre embalajes y desechos de embalajes, comprendida la información de que, a finales de 1997, "únicamente los embalajes que cumplan las prescripciones [del CE] serán autorizados, en principio, en los mercados de la Unión Europea". En el informe del Examen de las Políticas Comerciales de Colombia se observa que ha aumentado la preocupación de los productores y exportadores ante la existencia de distintas medidas ambientales, entre ellas normas sobre embalaje del café y frutas, así como por las posibles prescripciones sobre etiquetado ecológico de determinados productos textiles.

D. Planes de etiquetado y etiquetado ecológico, comprendidos los criterios que habrán de ser satisfechos para que se conceda una etiqueta

20. Más de 85 notificaciones efectuadas conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en 1996 contienen información relacionada de algún modo con el etiquetado. Aproximadamente 15 notificaciones en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias también contenían información sobre prescripciones en materia de etiquetado. Entre los ejemplos de notificaciones conformes al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio relativas al medio ambiente figura información sobre normas de etiquetado en cuanto a emisiones máximas permisibles de monóxido de carbono e hidrocarburos de motocicletas (G/TBT/Notif.96.178); prescripciones sobre etiquetado de productos químicos peligrosos en general o productos de madera que contienen arsénico (G/TBT/Notif.96.197, G/TBT/Notif.96.209); disposiciones relativas a procedimientos de ensayo; etiquetado y certificación de motores eléctricos con miras a objetivos en la esfera del consumo eficiente de energía (G/TBT/Notif.96.424); prescripciones sobre etiquetado en cuanto a normas de empleo eficiente de energía que se aplican a los aparatos de aire acondicionado (G/TBT/Notif.96.289); y una

notificación más general de directrices y lista de criterios nacionales con miras a un programa de etiquetado ecológico (G/TBT/Notif.96.190).

21. El informe del Examen de las Políticas Comerciales de la Unión Europea de 1996 facilita información sobre la concesión de etiquetas ecológicas a los productos siguientes: lavadoras y lavavajillas; rollos de papel de cocina, papel higiénico y productos para la mejora de los suelos. Se facilitó además información sobre los criterios del etiquetado ecológico, comprendidos el consumo de recursos renovables o no renovables, la emisión de dióxidos de carbono y de azufre, el vertido de materiales orgánicos en el agua, el uso de organocloruros y las cantidades de desperdicios.

E. Métodos de procesamiento y producción, comprendidos los procedentes del análisis del ciclo de vida de los productos

22. Una notificación especificó los productos químicos que agotan la capa de ozono sometidos a reglamentos técnicos y distintos productos de consumo relacionados con esos productos químicos, "estuviesen incorporados" o no en los productos especificados (G/LIC/N/3/NZL/1). Merece la pena observar que, según la clasificación que se emplee, muchas subvenciones relacionadas con el medio ambiente tienen por objeto fundamental mejorar los parámetros ecológicos de distintos procedimientos y métodos de producción.

F. Subvenciones relacionadas con el medio ambiente

Las notificaciones de distintos tipos de subvenciones y planes conexos de apoyo nacional se organizan, en la medida de lo posible, por sectores. La información correspondiente a esta categoría puede ser útil no sólo respecto al punto 4 del orden del día del Comité de Comercio y Medio Ambiente, sino también respecto del punto 6.

- a) *Agricultura*: aproximadamente 13 notificaciones correspondientes a los Acuerdos sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y sobre la Agricultura contienen información sobre planes de apoyo que tienen por objeto proteger las tierras y el agua agrícolas frente a la contaminación y usos indebidos (G/SCM/N/3/SVN) y/o fomentar "el uso" ecológicamente racional de las tierras" (G/SCM/N/3/HUN.Suppl.1). En varias notificaciones correspondientes al Acuerdo sobre la Agricultura se mencionaba el apoyo a la conservación de tierras agrícolas (por ejemplo, G/AG/N/AUS/5, G/AG/N/CYP/1, G/AG/N/CZE/7, G/AG/N/ZAF/5, G/AG/N/TUN/3, G/SCM/N/16/EEC), o una asistencia algo más concreta a los campesinos consistente en programas aplicables al trigo, los cereales forrajeros, el arroz y el algodón americano (upland), a condición de que cumplieran determinados requisitos en materia de conservación (G/AG/N/USA/5). Otras comprendían apoyo para prevenir la erosión y la acidificación del suelo y para la depuración de los excrementos del ganado con objeto de evitar la contaminación del agua (G/AG/N/KOR/7) y estimular el empleo de sustancias no químicas en los cultivos (G/AG/N/THA/15). En una notificación conforme al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias se mencionaban políticas de apoyo a las actividades agropecuarias para la producción de ganado ovino y leche, en las que un objetivo comprendía "la integración de las políticas ambientales en la política agropecuaria" (G/SCM/N/16/ISL). Otra vinculaba el apoyo a la privatización, la reestructuración y la investigación en la agricultura al apoyo al "potencial genético", la preservación de las zonas rurales y la protección del agua (G/SCM/N/3/CZE). En una notificación conforme al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias relativa a reglamentos de protección de las plantas para proteger los sectores agropecuario y silvícola se fijaba por objetivo "la protección del medio ambiente" (G/SPS/N/CAN/1). Varias notificaciones correspondientes al Acuerdo sobre los ADPIC comprendían

referencias generales a la protección de variedades vegetales e información sobre la protección de los derechos de los cultivadores en particular (por ejemplo IP/N/SWE/P/2).

- b) *Industrias manufactureras*: varias notificaciones hechas conforme al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias comprendían subvenciones para ayudar a las industrias manufactureras a implantar o modernizar equipo de lucha contra la contaminación, comprendida información sobre el nivel de asistencia para sufragar los gastos de instalación y demás gastos de capital (G/SCM/N/16/CYP, G/SCM/N/16/ISR); para apoyar la protección ambiental en general, aplicable a "todas las empresas, cualquiera que sea su rama de producción" (G/SCM/N/3/CZE); y la inclusión en un programa nacional relativo a "la reestructuración del sector manufacturero y la mejora tecnológica de la industria" del fomento de "métodos de producción inocuos para el medio ambiente" (G/SCM/N/3/SVN). Otra notificación facilitaba información sobre métodos de procesamiento y producción, comprendida una notificación general sobre productos y "normas de fabricación" que contribuyan a cualquier tipo de contaminación, comprendida la producción de desechos (G/TBT/Notif.96.263).
- c) *Hierro y acero*: una notificación hecha en virtud del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias vinculó el apoyo a una mayor eficiencia en la producción de hierro y acero en general, comprendidos planes de apoyo para incluir la protección medioambiental (G/SCM/N/16/ROM). Otra contenía información sobre devoluciones de hasta el 95 por ciento del total de los costos de inversión para la modernización de una empresa de producción de acero, en la que figuraba como objetivo secundario "la mejora del medio ambiente" (G/SCM/N/3/BRA).
- d) *Carbón*: en varias notificaciones se comunicó la adopción de medidas de apoyo a la industria del carbón para ayudar a introducir sistemas de lucha contra la contaminación como objetivo secundario (G/SCM/N/3/KOR/Rev.1, G/SCM/N/3/EEC). En una notificación se desglosaba el total de subvenciones nacionales anuales al sector de la minería, en las que "la protección del medio ambiente" representaba aproximadamente el 10 por ciento de las subvenciones generales (G/SCM/N/3/HUN/Suppl.1). Otra mencionaba el apoyo a actividades de investigación y desarrollo para promover la comercialización de tecnologías limpias de producción de carbón y para mejorar los resultados medioambientales de las instalaciones existentes y nuevas de producción de carbón (G/SCM/N/3/USA). El informe del Examen de las Políticas Comerciales de la República Checa facilita informaciones complementarias sobre la reestructuración de su sector de minería de carbón para aumentar la utilización de tecnologías más limpias en centrales eléctricas alimentadas con carbón (WT/TPR/S/12).
- e) *Silvicultura y productos de la madera*: varias notificaciones contenían información sobre apoyo a la integración de medidas ambientales en el sector forestal, comprendidas donaciones para actividades forestales ecológicas (G/SCM/N/3/CZE), medidas en apoyo de "bosques de calidad" que incluían el fomento de valores ecológicos relacionados con la silvicultura (G/SCM/N/3/NOR); medidas para fomentar la conservación y la explotación sostenible de los bosques (G/SCM/N/16/URY, G/SCM/N/3/PGL); y medidas de carácter más general para alentar "el aprovechamiento eficiente y sostenible [...] de la agricultura y los recursos naturales, incluidas la tierra, el agua, los peces y los bosques" (G/AG/N/AUS/5).
- f) *Pesquerías*: las notificaciones relativas al sector pesquero comprendían un programa de ajuste estructural regional del sector de la pesca y la acuicultura, en el que un

objetivo secundario era la conservación de las pesquerías (G/SCM/N/16/EEC); la inclusión en un Fondo Pesquero del objetivo de "proteger y mejorar las condiciones medioambientales" (G/SCM/N/3/HUN/Suppl.1); la notificación conforme al Acuerdo sobre la Agricultura del apoyo a "la conservación y explotación responsables de las poblaciones ícticas en estado natural" (G/AG/N/AUS/5). Una notificación hecha conforme al Acuerdo mencionado en último lugar se refiere también a la asistencia prestada para promover "la conservación y explotación responsables de las poblaciones ícticas en estado natural" (G/AG/N/AUS/5).

- g) *Tecnología más limpia y mejora de la eficiencia*: dos notificaciones incluían información sobre asistencia a la investigación, el desarrollo y la difusión de tecnologías más limpias, comprendidas tecnologías eficientes de uso de la energía, tecnología de la reducción de los desechos, empleo de energía renovable para disminuir los impactos ambientales negativos vinculados al empleo tradicional de la energía (G/SCM/N/16/EEC, G/SCM/N/3/NOR y L/7611/Add.14).

G. Instrumentos y reglamentos económicos, comprendidos los impuestos internos

23. Las medidas adoptadas respecto del etiquetado ecológico, los planes de devolución de depósitos y algunos tipos de planes de embalaje se clasifican por lo general como subelementos de instrumentos económicos relacionados con el medio ambiente, y se tratan en otro lugar de esta Nota. En varias notificaciones hechas de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (G/SCM/N/3/HUN/Suppl.1) figura información sobre concesiones fiscales relacionadas con el medio ambiente para promover productos no perjudiciales para el medio ambiente. Informaciones más detalladas sobre desgravaciones fiscales para fines ambientales comprendían información acerca de la amortización ilimitada de las inversiones en medidas de lucha contra la contaminación del medio ambiente (G/SCM/N/16/EEC).

24. El informe del Examen de las Políticas Comerciales de la República Checa de 1996 facilita información sobre la política nacional de fijación de precios de la energía que tienen por objeto alentar una mayor utilización de fuentes de energía menos perjudiciales y una reducción general de la energía utilizada. En el informe del Examen de las Políticas Comerciales de Corea se observa que "Las empresas que invierten en equipo no contaminante, tienen acceso a préstamos y subvenciones fiscales incluidos préstamos a largo plazo y bajo interés para pequeñas y medianas empresas. Corea está actualmente estudiando la conveniencia de aplicar un impuesto sobre el carbón", mientras que en el informe sobre el Canadá se observa que, "Según las autoridades, el Canadá no tiene en proyecto el establecimiento de un impuesto sobre las emisiones de carbono." Información más general sobre medidas legislativas y normas ambientales nacionales y de otra índole figuran en los informes de 1996 de los exámenes de las políticas comerciales de Fiji, Venezuela, Singapur, los Estados Unidos, Colombia, la República de Corea, el Brasil y otros países.

H. Medidas tomadas de conformidad con el artículo XX del GATT

25. Las notificaciones de restricciones cuantitativas adoptadas de conformidad con distintas disposiciones de la OMC se clasifican haciendo referencia al artículo concreto de la OMC y del GATT en virtud del cual se adopta cada una de esas medidas. Actualmente, se dispone de información, por conducto de la Secretaría, sobre numerosas medidas adoptadas conforme a lo dispuesto en los párrafos b) y g) del artículo XX del GATT, comprendidas las listas de varios Miembros de las OMC. Ahora bien, las notificaciones clasificadas por el artículo XX del GATT no identifican forzosamente la finalidad y el objetivo en virtud de los cuales se adopta la restricción cuantitativa respecto del medio ambiente. En cambio, algunas medidas de restricción cuantitativa dan una referencia más clara a objetivos relacionados con el medio ambiente. Por ejemplo, un Miembro notificó los controles del comercio

de productos específicos vinculados a menudo a metas de política ambiental (por ejemplo productos químicos orgánicos, productos farmacéuticos, preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar) a causa de las disposiciones del párrafo b) del artículo XX del GATT (G/LIC/N/3/CYP/1).

I. Medidas comerciales adoptadas para aplicar acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente

a) Protocolo de Montreal

26. Las notificaciones conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio relacionadas con Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente se limitaron en 1996 a las medidas adoptadas en aplicación del Protocolo de Montreal: reglamentos técnicos para controlar o retirar de la venta sustancias concretas que agotan la capa de ozono enumeradas en el Protocolo y sus modificaciones, e incluía controles de los CFC y los halones (G/TBT/Notif.96.452), los HCFC y los HBFC (G/TBT/Notif.96.74, G/TBT/Notif.96.226, G/TBT/Notif.96.242) y el bromuro de metilo (G/TBT/Notif.96.243). Una notificación identificaba productos sometidos a control por contener sustancias que agotan la capa de ozono y comprendía acondicionadores de aire, deshumidificadores y extintores de incendios (G/TBT/Notif.96.452). En una notificación se enumeraban medidas de control de procedimientos y métodos de producción asociados con sustancias que agotan la capa de ozono, en virtud de las cuales se prohíbe utilizar los HCFC en la fabricación de poliuretano rígido para aislamiento de edificios (G/TBT/Notif.96.226).

27. En 1996, nueve notificaciones hechas conforme al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación contenían información sobre medidas adoptadas conforme al Protocolo de Montreal:

- i) notificación del objetivo general de proteger la capa de ozono (G/LIC/N/1/AUS/1);
- ii) notificación de productos que contienen sustancias que agotan la capa de ozono sometidos a controles: CFC, HCFC, bromuro de metilo, halones, cloroformo metílico, tetracloruro de carbono (G/LIC/N/1/MUS/1, G/LIC/N/3/AUS/1, G/LIC/N/3/HKG/1/Rev.1, G/LIC/N/3/PHL/1, G/LIC/N/3/NZL/1, G/LIC/N/3/PHL/1);
- iii) controles de productos asociados a sustancias que agotan la capa de ozono (G/LIC/N/1/MUS/1, G/LIC/N/3/NZL/1). Comprende productos difundidos mediante aerosol (salvo los aerosoles médicos); extintores de incendios; máquinas de limpieza en seco; determinadas espumas plásticas; acondicionadores de aire de vehículos automóviles y camiones; refrigeradores; congeladores; deshumidificadores; enfriadores de agua; máquinas de hielo; unidades de aire acondicionado y bombas de calor; otros aparatos de refrigeración doméstica y comercial; cartones aisladores y prepolímeros; y
- iv) una medida directamente relacionada con el propio Protocolo de Montreal (G/LIC/N/3/AUS/1, G/LIC/N/3/HKG/1, G/LIC/N/3/JPN/1).

b) Medidas relativas al Convenio de Basilea y otros controles de desechos

28. Seis notificaciones hechas conforme al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación hacían referencia a controles de las importaciones de distintas categorías de desechos, comprendidos desechos que no contempla el Convenio de Basilea (por ejemplo desechos radiactivos¹⁰) (G/LIC/N/3/AUS/1, G/LIC/N/3/HKG/2, G/LIC/N/1/USA/1, G/LIC/N/3/AUS/1,

¹⁰Debe observarse que el Convenio de Basilea no abarca los desechos radiactivos y que por lo general se distinguen de las categorías nacionales e internacionales de desechos peligrosos.

G/LIC/N/3/JPN/1, G/LIC/N/3/ROM/1). Tres notificaciones hacían referencia explícita al propio Convenio. En una de ellas se observaba lo difícil que era facilitar más datos acerca de una posible clasificación de desechos peligrosos, y se advertía de que "sigue siendo difícil definir qué es un "desecho peligroso" y distinguir entre "desecho" y "producto", y también se ha propuesto que se cree un Grupo de Trabajo Técnico que preste asistencia al Gobierno en estos problemas" (G/LIC/N/3/AUS/1).

29. Las notificaciones relativas a problemas de gestión de desechos se hicieron a propósito del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, comprendida la notificación de asistencia para mejorar la gestión de determinados tipos de desechos (por ejemplo aguas residuales) (G/SCM/N/3/EEC); y de subvenciones para la reducción y el reciclado de los desechos, comprendida la asignación de una cantidad a fondo perdido para inversión en una sola ocasión en proyectos relacionados con desechos (G/SCM/N/3/NOR). En varios informes de exámenes de políticas comerciales de 1996 figuraban informaciones directamente relacionadas con el Convenio de Basilea o reglamentos internos sobre gestión de desechos y políticas conexas (por ejemplo los informes de los exámenes de las políticas comerciales de Colombia y el Canadá).

c) La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) y otras medidas relativas a la protección de las plantas, la diversidad biológica y los recursos genéticos

30. Como se ha observado, esta cuestión plantea problemas particularmente complejos de clasificación. Debe observarse además que no se da por supuesto necesariamente que las medidas comprendidas en esta categoría están vinculadas de alguna forma oficial o legal a la CITES o a cualquier otro acuerdo multilateral sobre el medio ambiente. Las medidas de esta categoría podrían comprender un amplio número de notificaciones efectuadas en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en las que se afirma que el objetivo fundamental es la "preservación de los vegetales". Ahora bien, debe observarse que en ninguna notificación se hacía referencia explícita a la propia Convención sobre la Diversidad Biológica. Los tipos de medidas notificados son los siguientes:

- i) medidas para proteger la fauna y la flora silvestres y especies amenazadas de plantas y animales (G/LIC/N/1/AUS/1 y G/LIC/N/3/AUS/1, G/LIC/N/3/HKG/1/Rev.1, G/LIC/N/3/USA/1);
- ii) medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la CITES (G/LIC/N/3/CAN/1, G/LIC/N/3/ARG/1, G/LIC/N/3/HKG/1, G/LIC/N/3/JPN/1). En una notificación se observa que se ha adoptado un régimen de permisos para "cumplir las disposiciones de un tratado" y se enumera como categoría los "Animales (excepto los cachalotes y las ballenas zífido de Baird, las ballenas enanas, los rorcuales negros (ballena boba) y los rorcuales de aleta) y las plantas que figuran en el anexo de la CITES" (G/LIC/N/3/JPN/1); y
- iii) medidas para fomentar variedades vegetales, recursos genéticos y recursos modificados genéticamente. Esta categoría comprende subvenciones para mejorar variedades vegetales (G/SCM/N/16/ROM); medidas sanitarias y fitosanitarias de eliminación de semillas, plantones o cultivos desarrollados que pudieran poner en peligro la salud humana o de los animales o constituir un peligro para el medio ambiente (G/SPS/N/CZE/2), notificaciones relacionadas con ingeniería genética (comprendida su aplicación en biotecnología al servicio de la agricultura y otros usos) (G/SPS/N/CAN/14, G/SPS/N/MEX/97).

31. Figuran más informaciones en varios informes de exámenes de las políticas comerciales de 1996, comprendidos el informe sobre Suiza, en el que figura información sobre "controles y prohibiciones de conformidad con la CITES y restricciones nacionales adicionales para proteger especies autóctonas" y medidas adoptadas para proteger la fauna y la flora silvestres en el informe del Examen de las Políticas Comerciales de los Estados Unidos.

32. Se puede considerar asimismo que, indirectamente, guardan relación con esta categoría las aproximadamente 24 notificaciones hechas de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC relacionadas con la protección mediante patente con miras a la "protección de variedades vegetales".¹¹

J. Reglamentos o normas basados sustancialmente en normas internacionales

33. Las notificaciones hechas conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio que contenían una referencia a disposiciones relativas al medio ambiente de normas internacionales comprendían la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (G/TBT/Notif.96.69), la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar originada por Buques (G/TBT/Notif.96.56) y los niveles de emisiones basados en la Federación Internacional del Automóvil (G/TBT/Notif.96.51). Un control de importaciones conforme al Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación hacía referencia a las obligaciones dimanantes del Tratado Antártico (G/LIC/N/1/AUS/1). El informe de 1996 del examen de las políticas comerciales del Brasil facilita información sobre el Comité de Certificación brasileño, observando que tiene previsto "establecer un sistema de evaluaciones de conformidad en cuestiones medioambientales conforme a las Directrices de la ISO".

III. EFFECTOS CUANTITATIVOS DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES

34. Para poner en práctica la recomendación el Comité de Comercio y Medio Ambiente sobre la Base de Datos Ambientales se ha propuesto que se conciba esa base de datos de manera que facilite el análisis de los efectos en el comercio de las medidas ambientales notificadas por los Miembros. Concretamente, debería permitir efectuar análisis cuantitativos de los efectos en el comercio de las medidas ambientales aplicadas a productos específicos, poniendo el acento en los productos cuya exportación presenta interés para los países en desarrollo y menos adelantados. Para efectuar ese análisis, puede ser útil como referencia la Lista del GATT de 1989 titulada "Productos cuya exportación presenta interés para los países en desarrollo" (GATT/NTM(TG)/W/5).

35. Al efectuar un análisis cuantitativo basado en las notificaciones a la OMC surgen varios problemas metodológicos. Tal como está organizada en la actualidad, la notificación de medidas relativas al medio ambiente no garantiza el perfil exhaustivo de las distintas medidas aplicadas, ni identifica coherentemente los productos a los que esas medidas afectan. Los debates en el Comité de Comercio y Medio Ambiente se han centrado fundamentalmente en el tipo de medida aplicada (por ejemplo, las prescripciones sobre embalaje o etiquetado), no en su aplicación a categorías de productos. Cuando se han identificado productos en notificaciones sobre el medio ambiente, no siempre han coincidido con la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).

36. Además, hay que tener en cuenta que los efectos en el comercio derivados de distintas medidas ambientales pueden ser indirectos, y que las medidas notificadas quizá no reflejen el alcance o la amplitud de la política medioambiental. Así, por ejemplo, las normas, los reglamentos y otras medidas de larga

¹¹"Lista recapitulativa de las notificaciones relativas a las principales leyes en materia de patentes, protección de las obtenciones vegetales, esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados, protección de la información no divulgada y control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales", Consejo de los ADPIC, 27 de febrero de 1997.

data no están sometidos normalmente a notificaciones anuales o periódicas, y se solicita orientación acerca de hasta dónde debería remontarse la Base de Datos Ambientales en cuanto a su cobertura de notificaciones ambientales. Las notificaciones relativas al medio ambiente iguales a normas internacionales o medidas nacionales que no dan lugar a efectos de importancia en el comercio a juicio del país notificador normalmente no se notifican. Algunas medidas, como los impuestos ecológicos internos, pueden no estar sujetas a prescripciones en materia de notificación de la OMC aparte de lo que dispone el artículo X del GATT. Además, el mismo tipo de medida, por ejemplo un impuesto ecológico interno, se puede aplicar distintamente dentro de un mismo país o entre países (por ejemplo, como impuesto especial que grava los productos que se considera que producen gran cantidad de emisiones, o como impuesto sobre el insumo o la producción de determinadas industrias que consumen mucha energía), lo cual da lugar a distintos efectos en el comercio.

37. Para ayudar a clasificar por categorías las medidas ambientales por productos, en el cuadro siguiente se dan más informaciones sobre las notificaciones hechas conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en 1996, desglosadas por frecuencia de las medidas notificadas que se refieren a productos concretos:

Tipo de medida o descripción del producto	Número de notificaciones conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y porcentaje de notificaciones ambientales	Partida del Sistema Armonizado
Motores y vehículos a motor	8 (15,1)	87
Desechos (peligrosos, aguas residuales, radiactivos, otros)	7 (13,2)	72, 79, 81, 80
Calderas para calefacción, calderas, recipientes y tuberías	8 (15,1)	84
Aparatos eléctricos	4 (7,5)	85
Productos químicos	3 (5,6)	29 (productos químicos orgánicos)

38. Para determinar los efectos en el comercio y en el acceso a los mercados de distintas medidas ambientales aplicadas a productos concretos, se necesita orientación de los Miembros acerca de si la Base de Datos Ambientales debería utilizar fuentes de información externas a las propias notificaciones a la OMC para llevar a cabo ese análisis cuantitativo (por ejemplo, la UNCTAD, el Centro de Comercio Internacional, la OCDE, el Banco Mundial e institutos de investigación) y asimismo acerca de si la Base de Datos Ambientales debería ser concebida de manera tal que se pudiese llevar a cabo ese análisis del impacto en el comercio.